





1.5.- Que el **Dr. Roberto Arroyo Matus**, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 15 de octubre de 2021, expedido a su favor por la **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal, el ubicado en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros sin número, colonia Villa Moderna, C.P. 39070, Chilpancingo, Guerrero.

## 2.- DE “LA COMISIÓN ESTATAL DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES” (CEADROC):

2.1.- Que la **ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL**, Presidenta Propietaria de La Comisión Estatal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, acredita su personalidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Estatal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

2.2.- Que la existencia de “**LA COMISIÓN**” se fundamenta en el Artículo 48 del Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de Mayo de 1994 y que rige actualmente en la entidad y tiene por objeto auxiliar a aquellos Ayuntamientos en que no exista esta, de tal manera que la aplicación de este instrumento de respuesta a los requerimientos de Normatividad y Legislación Urbana que así lo requieran por limitaciones de tipo económico y/o humanos y la aplicación de criterios que permitan reducir los riesgos, por lo que se hace necesario el control del uso del suelo para proteger a la población de una catástrofe potencial entre otros así se establece en los artículos 48 ,49 y 50.

2.3.- Que en términos del Artículo 3 del Reglamento Interno de la **Comisión Estatal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables**, “**LA COMISIÓN**” deberá ser entendida y considerada como un Órgano de máxima Autoridad en la instrumentación y aplicación del reglamento de Construcción en aquellos Municipios que no posean su propia comisión.

2.4.- Que conforme al Artículo 11 del Reglamento Interno de la **Comisión Estatal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables** es función de la Presidenta: realizar las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la comisión.

2.5.- Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, el que ocupe la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, del Gobierno del Estado. Edificio Acapulco, segundo piso, Palacio de Gobierno, ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.

## 3.- DE LAS PARTES:

3.1.- Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, 18 fracción XVIII, 19 y 33 Bis C de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; y 48, 49 y 52 del Reglamento Interno de la **Comisión Estatal de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables**. “**LA COMISIÓN**”, las partes están facultadas para celebrar el presente Convenio, reconociéndose recíprocamente la personalidad que ostentan.



3.2.- Que con el objeto de establecer acciones que favorezcan la disminución de los efectos de fenómenos perturbadores, principalmente naturales y antrópicos, manifiestan su voluntad para signar el presente instrumento, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - “LAS PARTES” acuerdan que el objeto de este instrumento es Establecer las Bases y Mecanismos de Coordinación y Colaboración en Materia de Prevención y Atención de Desastres, principalmente a las personas en riesgo o que enfrenten una contingencia provocada por los fenómenos naturales que pueden ser geológicos, hidrometeorológicos, entre otros.

**SEGUNDA.** - En materia de prevención y atención de emergencias “LAS PARTES”, se obligan a realizar estudios, dictámenes, planes y programas en materia de ingenierías, arquitectura, desarrollo urbano y ramas afines que competen, las cuales orienten a la población sobre la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las personas y sus construcciones, así como la forma de mitigarlo.

**TERCERA.** - “LAS PARTES” en los planes y programas a que se hace referencia en la Cláusula anterior se obligan a identificar, seleccionar y clasificar las zonas vulnerables y de alto riesgo del Estado, de que realicen acciones preventivas y de atención, tendientes a reducir tales situaciones, dichos programas serán presentados en los plazos que determine la parte oferente.

**CUARTA.** - “LAS PARTES” convienen en proporcionarse recursos humanos, información, documentación y equipo para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio, incluyendo la elaboración de mapas cartográficos, programas de computación para estudio, entre otros, dentro de sus posibilidades presupuestales y en la medida de sus necesidades.

**QUINTA.** - “LAS PARTES” se comprometen a reforzar la profesionalización en materia de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil, basado en procedimientos y acciones coordinadas para la prevención, mitigación y reducción de riesgos, a través del desarrollo de planes y programas en Gestión de Riesgos e intercambio de conocimientos a través de cursos presenciales y en línea, foros, diplomados, congresos y conferencias para fortalecer una educación preventiva.

**SEXTA.** - “LA COMISIÓN” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, toda la asesoría en el campo del conocimiento de su ramo, información que se derive de los estudios, planes y programas que por el cumplimiento a este Convenio llegue a obtener, coadyuvando en la divulgación responsable que de esta derive “LA SECRETARÍA”, con el objeto de orientar a la población del Estado de Guerrero.

**SEPTIMA.-** “LA COMISIÓN” acepta integrarse a la **Red Estatal de Evaluadores**, cuyo objetivo general es la de contar con profesionistas del área de la construcción con la capacidad de evaluar la seguridad estructural, instalaciones y confort, de edificios existentes previo a la ocurrencia de un evento perturbador, con la determinación de la vulnerabilidad ante el evento postulado (prevención) y después de la ocurrencia de un evento perturbador, con la determinación de la seguridad estructural (habitabilidad), de instalaciones y confort, de las edificaciones después de la ocurrencia de un evento real (reactivo, pero necesario). Así como integrarse en los



equipos de auxilio y recuperación en caso de emergencia, apoyando con el recurso humano y material con que disponga en ese momento.

**OCTAVA. - “LA COMISIÓN”** se obliga a participar con **“LA SECRETARÍA”** en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en evaluaciones estructurales, plan de desarrollo, de instalaciones y confort, a inmuebles de trascendencia relacionadas a las diversas áreas de atención para elaborar el dictamen correspondiente.

**NOVENA. - “LA COMISIÓN”** propone a la **“SECRETARÍA”**, la relación de peritos profesionales de sus miembros a fin de que se reconozcan como tales.

**DECIMA. RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL.** El personal de cada una de las **“PARTES”**, que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para con la otra.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio de Concertación, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humana, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes que no pueda preverse y que aún prevenible no pueda evitarse.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.** **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse recíprocamente de los derechos de autor que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes y respetarlos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. En cualquier caso, se atenderá siempre a estos principios:

1. Respetar la titularidad de los derechos de autor a quien genere los conocimientos, información y cosas.
2. Las partes participaran de la titularidad de los derechos de autor, si la producción de conocimiento, información y/o cosas es conjunta.

Las partes podrán utilizar la información o resultados que se deriven de este Convenio de colaboración en sus funciones.

**DECIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente convenio, de igual forma la que **“LA SECRETARÍA”**, le proporcione a **“LA COMISIÓN”**, incluyendo información de carácter técnico, será considerada de carácter confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“LA COMISIÓN”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como es, de



forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA SECRETARÍA".

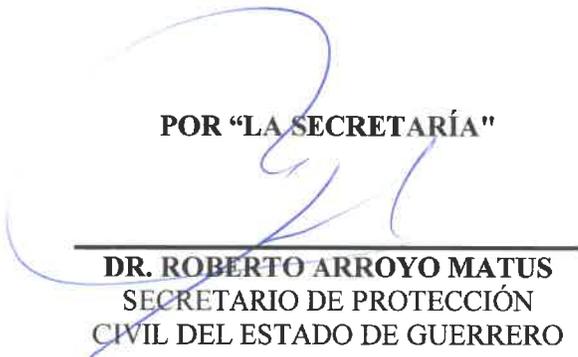
**DECIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN.** Las situaciones no previstas en el presente Convenio, y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

El presente Convenio de Concertación podrá darse por terminado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

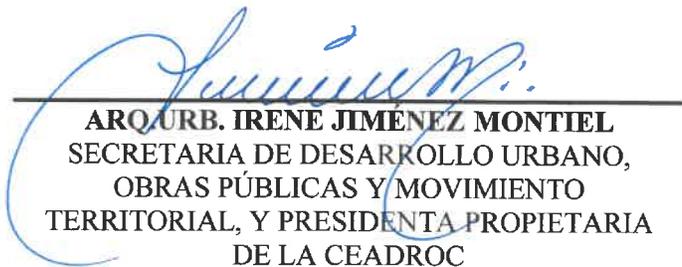
**DECIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo y a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer en dichas controversias, convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Guerrero, el presente instrumento entrará en vigor, en la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, al margen y al calce, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR "LA SECRETARÍA"

  
**DR. ROBERTO ARROYO MATUS**  
SECRETARIO DE PROTECCIÓN  
CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

POR "LA COMISIÓN"

  
**ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL**  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y MOVIMIENTO  
TERRITORIAL, Y PRESIDENTA PROPIETARIA  
DE LA CEADROC



TESTIGO DE HONOR

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO  
  
**M. RAFAELA CACIA SALGADO PINEDA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO